



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso ordinario fue remitido por competencia por el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y correspondió por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-947. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
 Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario N° 11001 41 050 03 2023 00947 00

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Sandra Patricia Torres Mendieta**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Se requiere a la parte demandante para que enumere en debida forma los hechos de la demanda como quiera que se repite dos veces los hechos 10 y 11 y cuando está en el hecho del primer 11, pasa al 9.1 y 9.2, los cuales repite en tres oportunidades, cuando debería ser 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5 y 11.6.
2. Los hechos incoados bajo los numerales 2, 3, 6, 8, 9, primer y segundo 10, primer y segundo 11, 9.1, 9.2, 9.1(1), 9.2(1), 9.1(2), 9.2(2) contienen más de una situación fáctica por lo que la parte demandante deberá enumerar y desglosar en de debida forma cada una de las situaciones allí expresadas de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. En los hechos 3, 4, 9, 10, 9.1, 9.2, 9.1(1), 9.2(1), 9.1(2), 10(1) y 11(1) la parte demandante deberá abstenerse de insertar imágenes o citar y transcribir cláusulas del contrato de prestación de servicios, como quiera que para ello existe un acápite respectivo, como son los fundamentos de hecho o las pruebas. Lo anterior a efecto de que se permita una adecuada contestación de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
4. Se requiere a la parte demandante para que indique cuáles son las pretensiones de condena, como quiera que sólo hizo referencia a las declarativas. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
5. Deberá indicar si la prueba que figura a folio 22 del archivo *001DemandaAnexos* que corresponde a una denuncia, la quiere hacer valer como prueba como quiera que no hizo referencia de esta en el acápite de las pruebas.
6. No aportó las pruebas documentales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14 y 15, por lo que deberá adjuntarlas o de lo contrario indicar los motivos por los cuales no los aporta o si no las pretende hacer valer dentro del proceso. Así mismo se requiere para que se sirva allegar las pruebas en orden a efecto de evitar confusión al momento de su verificación.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 004 del 22 de enero de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f225d8ed9d66ba353d93d5063783d4f8a984a1c48780901b4ad2f2c2f3f2f43**

Documento generado en 19/01/2024 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>